



RESOLUCION No. 0258-AD-86

Lima, 26 de Junio de 1986

CONSIDERANDO :

Que el 17 de junio de 1986, el IPD suscribió Convenio con ENTEL-PERU para que aquella empresa pública transporte a favor del IPD, señales de televisión y audio internacionales, destinadas a programas de promoción y difusión deportiva en el país, bajo una tarifa preferencial;

Que según Convenio de 23 de junio en curso, el IPD suscribió acuerdo con la EMPRESA RADIODIFUSORA 1160 S.A. propietaria de Canal 33-TV, para la -- promoción y difusión en el país de los "GOODWILL GAMES MOSCOW 1986" que -- se realizarán en el mes de julio entrante;

Que el 26 de junio en curso el IPD, RTP por CANAL 7-TV y PRO-DEPORTE suscribieron Convenios con la finalidad común dentro de la misma línea política de orden social en favor del país, de producir y emitir programas sobre deporte de nivel nacional, durante dos horas diarias de lunes a viernes, y cinco horas diarias los días sábado y domingo de cada semana;

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a la aprobación administrativa de los indicados Convenios suscritos conforme a la Ley General -- del Deporte, Decreto Legislativo N° 328- y a su reglamentación;

SE RESUELVE :

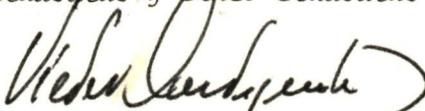
ARTICULO UNICO : APRUEBANSE los siguientes Convenios suscritos por el - IPD, en las fechas que respectivamente se indican y con el número de cláusulas que se mencionan, todos los cuales forman parte integrante de esta Resolución :

- Con ENTEL-PERU el 17 de junio 1986 que consta de seis cláusulas.
- Con la EMPRESA RADIODIFUSORA 1160 S.A. -CANAL 33-TV- el 23 de junio 1986 que consta de seis cláusulas; y
- Con RTP por Canal 7-TV y PRO-DEPORTE el 26 de junio - 1986 que consta de diez cláusulas y cinco cláusulas respectivamente.

Regístrese y comuníquese.

JEF/VCM
EMV.mer




VICTOR CASTAGNOLA MALDONADO
JEFE DEL IPD



**INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE**

CONVENIO

CONVENIO QUE CELEBRAN : De una parte el Instituto Peruano del Deporte "IPD", domiciliado en el Estadio Nacional de Lima y representado por el Presidente de su Consejo Dr. VICTOR CAS-TAGNOLA MALDONADO, y de la otra parte la Empresa de Cine, Radio y Televisión Peruana, en adelante "RTP", representada por su Presidente Ejecutivo Sr. FERNANDO SCHIANTARELLI SORMANI y con domicilio en Jr. José Gálvez 1040 de Santa Beatriz, Lima; con intervención de la Asociación Civil "Pro-Deporte" representada por su Presidente señor LUIS WOOLCOTT ATTARD y domiciliada en Miguel Dasso 126-06.1212, S.I.; en los términos y condiciones siguientes :

PRIMERA :- El "IPD" constituye el organismo deportivo de más alto nivel en el Perú, teniendo especialmente a su cargo las funciones de : Promover, apoyar y coordinar el deporte de afiliados y el deporte fundamental en sus diversas disciplinas y niveles, para cuyo efecto y dentro de la gama de sus actividades está autorizado para suscribir convenios con los principales medios de comunicación masiva, sonora y/o por televisión.

Empresa de Cine, Radio y Televisión Peruana -RTP- de conformidad con el Decreto Legislativo N° 179, es una empresa estatal de derecho privado que tiene por objeto establecer y explotar en forma exclusiva los servicios de radio televisión del Estado, incluyendo la programación y producción de programas y su comercialización en el país y en el extranjero, entre otros.

Conforme a sus Estatutos Sociales, PRO-DEPORTE tiene entre otras finalidades las de promover y difundir todo orden de actividades deportivas a través de medios de comunicación masiva de radio difusión sonora y/o televisión, periódicos y revistas, colaborando en ese orden con el Instituto Peruano del Deporte.

SEGUNDA.- Mediante Convenio de 23.06.1986 el IPD y CANAL 33-TV, Empresa Radiodifusora 1160 S.A., este último sin costo para el primero, se obligó a realizar la difusión en directo y/o en diferido por televisión de los "GOODWILL GAMES MOSCOW 1986", asumiendo el compromiso de suministrarle sendas copias grabadas en video cassette 3/4" de cada uno de los respectivos programas, para la emisión de su repetición en determinados horarios y a través de Canal 7-TV del Estado.

TERCERA.- Mediante Convenio de 17.06.1986 el IPD y ENTEL-PERU para el mejor cumplimiento de sus correspondientes obligaciones institucionales, adquirieron el compromiso de brindarse recíprocos servicios de orden social, para cuyo efecto ENTEL-PERU se obligó a transportar las señales de televisión y audio internacionales a solicitud del IPD a tarifa preferencial más impuestos, por lo que resta de 1986 y para emisiones en el país por Canal 7-TV del Estado, con excepción de los programas deportivos "GOODWILL GAMES MOSCOW 1986" que transmita CANAL 33-TV.-

CUARTA.- Mediante Convenios de 10 de octubre de 1985 el IPD y RTP asumieron los compromisos siguientes :



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

RTP :

A través de su red de televisión y a nivel nacional, la producción y programación de hasta dos horas diarias destinadas al deporte nacional e internacional, comprendiéndose noticiarios o informativos, panoramas, enseñanza sobre deporte y otros precisados en esos convenios; é;

IPD :

Los programas deportivos en referencia serán producidos, programados y emitidos con su apoyo y el de todas y cada una de las Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales.

QUINTA.- Dentro de esta línea política de amplia producción y difusión del deporte en todo el país, el IPD viene estructurando programas deportivos de televisión proyectados a dos horas diarias de transmisión de lunes a viernes y a cinco horas diarias los días sábado y domingo, que serán transmitidos a través de Canal 7-TV de RTP de lunes a viernes y a determinarse los sábados y domingos, en horario estelar.

Estos programas serán realizados en su mayoría por el IPD con la elaboración de PRO-DEPORTE, y con el apoyo del personal e infraestructura necesaria que proporcione CANAL 7-TV de RTP (islas de edición, unidades móviles, uso de cámaras, estudios y asesoría técnica, material de archivo, etc.)

SEXTA.- CANAL 7-TV de RTP emitirá programas del IPD en directo y/o en diferido, en su caso vía satélite, y a nivel nacional. CANAL 7-TV de RTP no podrá vender a otras empresas de difusión dichos programas, salvo disposición expresa o autorización escrita del IPD.

Para los efectos de este Convenio, CANAL 7-TV de RTP permitirá la instalación de equipos del IPD o PRO-DEPORTE dentro de sus instalaciones; asimismo, brindará apoyo económico para la mejor calidad de dichos programas, a través de auspiciadores del Estado.

SETIMA.- El IPD y PRO-DEPORTE realizarán gestiones para obtener auspicios comerciales, de preferencia dentro del Sector no Público, para los fines de este Convenio. Cuando se trate de empresas del Estado, el IPD o PRO-DEPORTES requerirán la autorización por escrito de CANAL 7-TV de RTP.

OCTAVA.- El IPD y RTP convienen en mantener las condiciones económicas de la Cláusula Unica del Convenio Complementario que suscribieran el 10 de octubre de 1985.

NOVENA.- Si por cualquier razón fundamentada RTP o el IPD estimen pertinente dar por concluido el presente Convenio antes de la fecha de vencimiento, se cursará comunicación por escrito con sesenta días de anticipación.-

DECIMA.- Las partes establecen como plazo de vigencia del presente Convenio, el de un año computable a partir de la suscripción del mismo, renovable de común acuerdo.

Este Convenio se suscribe en Lima, Perú-el 26 de Junio de 1986.



**INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE**

CONVENIO que celebran : de una parte el INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE en adelante el "IPD" con domicilio en el Estadio Nacional de Lima y representado por el Presidente de su Consejo Nacional, Dr. VICTOR CASTAGNOLA MALDONADO, y de la otra parte la Asociación Civil PRO-DEPORTE, con domicilio en Miguel Dasso 126- Ofc. 212, San Isidro, representada por el Sr. LUIS E. WOOLCOTT ATARD, con Escritura Pública de 24.6.86; Notario E. BECERRA P. del Registro de Asociaciones de los Registros Públicos de Lima; en los términos y condiciones siguientes :

PRIMERA.- El IPD constituye el organismo deportivo de más alto nivel en el Perú, teniendo esencialmente a su cargo las funciones de : Promover, apoyar y coordinar el deporte de afiliados y el deporte fundamental en sus diversas disciplinas y niveles, para cuyo efecto y dentro de la gama de sus actividades está autorizado para suscribir convenios - con los principales medios de comunicación masiva, sonora y/o por televisión.

SEGUNDA.- PRO-DEPORTE es asociación civil sin fines de lucro, que tiene entre otras finalidades las de : promover la difusión de todo orden de actividades a través de medios de comunicación como son la radio, la televisión, periódicos y revistas y colaborar con instituciones públicas en la organización, desarrollo, promoción y difusión de actividades deportivas.

TERCERA.- El IPD y PRO-DEPORTE convienen por este acto en la prestación de servicios recíprocos en la línea de actividades de orden cultural y social materia de las cláusulas precedentes, especialmente a favor de la niñez y juventud deportiva en el país.

CUARTA.- De conformidad con la Cláusula Tercera PRO-DEPORTE brindará apoyo al IPD en la realización de los objetivos de promoción y difusión del deporte, que motivan los convenios suscritos por el IPD - con ENTEL-PERU, con EMPRESA RADIODIFUSORA 1160 S.A. CANAL 33-TV y RTP -- por CANAL 7-TV de 17, 23 y 26 del mes de junio en curso, respectivamente.

En este sentido, PRO-DEPORTE conociendo los términos y condiciones de los referidos convenios, adquiere el compromiso de colaborar - ampliamente con el IPD en la producción de programas deportivos para su emisión por CANAL 7-TV (RTP) en las gestiones que se realicen para obtener la colaboración de asesores y el uso de equipos de televisión de técnica más avanzada, así como en las gestiones para lograr la suscripción de - auspiciadores que permitan una mejor calidad de los programas deportivos.

QUINTA.- Las partes establecen como plazo de vigencia de este Convenio, el de un año a partir de la suscripción del mismo, renovable de común acuerdo.

Este Convenio se suscribe en Lima, Capital del Perú a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos ochentiséis.

Dr. VICTOR CASTAGNOLA MALDONADO
Jefe del IPD



**INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE**

CONVENIO

CONVENIO que celebran : de una parte el INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE, en adelante el "IPD", domiciliado en el Estadio Nacional de Lima y representado por su Presidente Dr. VICTOR CASTAGNOLA MALDONADO y, de la otra parte EMPRESA RADIODIFUSORA 1160 S.A., en adelante CANAL 33-TV - con L.T. 9046569, domiciliada en Huaraz 2086 en Pueblo Libre, Lima y representada por su Director Gerente Sr. ABRAHAM ZAVALA FALCON, con L.E. 08260576; en los términos y condiciones siguientes : -----

PRIMERA.- CANAL 33-TV declara ser propietario para PERU de los derechos exclusivos de televisión de los "GOODWILL GAMES MOSCOW 1986, URSS" que se realizarán durante el mes de Julio de 1986, con feridos por "The Turner Broadcasting System de USA".

SEGUNDA.- El IPD constituye el más alto organismo deportivo oficial en PERU, teniendo especialmente a su cargo las funciones de : promover, apoyar y coordinar el deporte de afiliados y el deporte fundamental en sus diferentes disciplinas y niveles, para cuyo efecto dentro de la gama de sus actividades está autorizado para suscribir - convenios con los principales medios de comunicación masiva sonora y/o por televisión.

TERCERA.- Por este Convenio CANAL 33-TV y el IPD, sin costo alguno para esta última parte, realizarán la difusión en directo y/o en diferido por televisión de los indicados "GOODWILL GAMES MOSCOW 1986", para cuyo efecto se establecen los siguientes compromisos :

- a) Durante las transmisiones en directo, CANAL 33-TV realizará menciones del IPD y ENTEL-PERU en cada programa y de modo permanente, cuyos textos serán suministrados respectivamente por una y otra entidad.
En cuanto a estas menciones, una de ellas se hará siempre como inicio del programa.-
- b) CANAL 33-TV entregará inmediatamente después al IPD, una copia grabada en video-cassette 3/4" de cada uno de los programas que emita o reciba en directo o en diferido.
- c) El IPD está autorizado para emitir o difundir por CANAL 7 TV de propiedad del Estado - (RTP)-, los referidos programas de televisión:
- Cuarentiocho horas después, para el caso de transmisiones que CANAL 33-TV reciba vía satélite, esto es : la ceremonia inaugural y clausura de los "GOODWILL GAMES MOSCOW, 1986"; los partidos de vóleybol que juegue Perú (femenino); semifinal y final de basketball y el resumen diario. Todas estas transmisiones deberán ser efectuadas por CANAL 33-TV entre el 5 y el 21 de julio de 1986. Queda establecido que si por alguna causa CANAL 33-TV no saliera al aire al tiempo de los eventos deportivos mencionados, el IPD queda autorizado para - efectuar las transmisiones correspondientes después de 48 horas con todas a partir del juego en la URSS o España, según corresponda; y,



**INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE**

-Veinticuatro horas después de la emisión de cada una de las 129 horas de transmisión que haga CANAL 33-TV, del material deportivo que le lleve de los "GOODWILL GAMES MOSCOW, 1986" en diferido y/o cassettes.

-Queda igualmente establecido que el IPD no podrá pasar en CANAL 7-TV el material proporcionado por CANAL 33-TV : entre las 19:30 y 20:00 - Horas de lunes a viernes, ni entre las 10:30 y 12:00 horas de los días sábados y/o domingos.

-El IPD no comercializará los programas que se mencionan para su transmisión después de las 48 horas, sin embargo, cuando esos programas se pasen por CANAL 7-TV, éste último podrá pasar los comerciales que ya tuvieren contratados a la fecha de este convenio y no hará referencia comercial alguna al programa deportivo que en ese momento esté emitiendo.

CUARTA.- El IPD conforme a la autorización dada por ENTEL-PERU mediante acuerdo de su Directorio de 15 de mayo de 1986, podrá brindar la tarifa preferente cuando el IPD auspicie conjuntamente con CANAL 33-TV los "GOODWILL GAMES MOSCOW, 1986". En este caso, el costo de la transmisión será pagada por dicho Canal por adelantado, para que a su vez el IPD cancele directamente a ENTEL-PERU los derechos de transmisión vía satélite, los impuestos respectivos y cualquier otro gasto originado por esa transmisión.

La tarifa preferente indicada, sólo podrá aplicarse por el IPD a favor del CANAL 33-TV, del 5 al 20 de julio de 1986.

Antes del 2 de julio de 1986, CANAL 33-TV presentará al IPD la acreditación del pago o la tenencia de los derechos exclusivos de los programas a transmitirse vía satélite.

QUINTA.- El IPD se reserva el derecho de hacer intervenir en la organización y difusión de los programas a la asociación civil PRO-DEPORTE, entidad sin fines de lucro dedicada a la difusión del deporte a nivel nacional.

SEXTA.- En los casos en que CANAL 33-TV cediera los derechos nacionales de transmisión a terceros, de los "GOODWILL GAMES MOSCOW, 1986", deberá incorporar en los contratos respectivos, la obligación de esos terceros a negociar las condiciones económicas de la baja del satélite directamente con ENTEL-PERU.

CANAL 33-TV por ningún concepto podrá beneficiar a terceros con la tarifa preferente que le brinda el IPD por este convenio.

Este convenio se suscribe en Lima, Capital del Perú, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos ochentiséis.

Diego Cedeño

CONVENIO

Conste por el presente documento, el Convenio que celebran de una parte, la Empresa Nacional de Telecomunicaciones del Perú (ENTEL PERU S.A.), con Libreta Tributaria No. 9944427, domiciliada en Morelli 270, San Borja, representada por su Presidente del Directorio, OSCAR CAIPO GUERRERO, con Libreta Tributaria No. 1685694, Libreta Electoral 06248367, y el gerente general a.i. ingeniero LUIS ALBERTO TAKAGI ISHIKAWA, con Libreta Tributaria No. 0232009 y Libreta Electoral 07552742, a quien en adelante se denominará ENTEL PERU S.A., y de la otra parte el Instituto Peruano del Deporte, representada por su Presidente, doctor VICTOR CASTAGNOLA MALDONADO, con domicilio en Tribuna Sur del Estadio Nacional de Lima, a quien en adelante se denominará IPD, en los términos y condiciones siguientes:

- A. ENTEL PERU S.A. es una empresa estatal de derecho privado, que tiene a su cargo la explotación del servicio público de telecomunicaciones que se rige por Decreto Legislativo No. 97 y sus Estatutos.

ENTEL PERU, de acuerdo a su Estatuto, artículo Zero., actúa de acuerdo a los objetivos y políticas que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

- B. El Instituto Peruano del Deporte, constituye el organismo deportivo de más alto nivel en el Perú, teniendo especialmente a su cargo las funciones de: Promover, apoyar y coordinar el deporte de afiliados y el deporte fundamental en sus diversas disciplinas y niveles, para cuyo efecto y dentro de la gama de sus actividades está autorizado para suscribir convenios con los principales medios de comunicación masiva, sonora y/o por televisión.

- C. Dentro del contexto anterior mencionado, el Directorio de ENTEL PERU, ha acordado en su sesión de fecha 15.05.86, celebrar un convenio con el IPD, el mismo que se sujeta a los términos siguientes:

PRIMERO:

Por el presente convenio ENTEL PERU se compromete a transportar las señales de televisión (audio correspondientes) internacionales que el IPD solicite a ENTEL PERU.

Esta señal de bajada de satélite será entregada por ENTEL PERU en su terminal vía satélite ubicada en la ciudad de Lima.

SEGUNDO:

En consideración a que mediante estas señales de televisión se tras-



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

miten programas deportivos exclusivamente y siendo éstos de interés cívico-cultural y social para el país, ENTEL PERU fija al IPD por excepción una tarifa preferencial equivalente a US\$ 2 el minuto, por todo concepto, más los impuestos de Ley que correspondan.

El IPD realizará el pago de las tarifas señaladas en esta cláusula los días 30 de cada mes, vencido.

ENTEL PERU presentará al IPD la factura correspondiente para su pago que deberá realizarse dentro de los ocho días siguientes a su presentación y al contado.

Es convenido que el incumplimiento en el pago de una cuota por parte del IPD, faculta a ENTEL PERU suspender el servicio, materia de este convenio y, por ende, darlo por resuelto, sin responsabilidad por su parte.

TERCERO:

El presente convenio que se pacta tendrá vigencia entre el primero de julio hasta el 31 de diciembre del presente año, y hasta un máximo de 350 horas, a cuyo vencimiento ambas partes, de considerarlo conveniente se pondrán de acuerdo para su renovación.

CUARTO:

La aplicación de la tarifa pactada en el presente Convenio se realizará sólo cuando la transmisión se realice con el carácter de exclusividad dentro del territorio nacional, excepto para el caso de lo establecido para los "GOOD WILL GAMES MOSCOW 1986", que se pasarán a través del Canal 33 TV.

La transmisión se realizará exclusivamente en el Canal 7 TV RTP, salvo autorización previa de ENTEL PERU.

El IPD cuidará de establecer las limitaciones pactadas en la presente cláusula en los contratos y convenios que pudieran celebrar con terceras personas.

QUINTO:

El IPD se compromete a difundir a través de la señal de televisión que transmite, los eventos deportivos que lleguen vía satélite, la participación de ENTEL PERU S.A. de acuerdo al texto que oportunamente hará llegar al IPD.

Si por causa de fuerza mayor (fallas en los equipos) o razón de mantenimiento, ENTEL PERU se ve obligada a suspender el servicio pactado en el presente Convenio, ello no le ocasionará responsabilidad de ningún tipo durante el lapso de la interrupción, quedando entendido en todo caso, que estas transmisiones se regirán de acuerdo a normas internacionales vigentes.

[Handwritten signature]

SEXTO:

ENTEL PERU dará preferencia al IPD en caso de conflicto con Canales privados, por disponibilidad de satélite (vía satélite).

Para que así conste, se firma el presente instrumento, en Lima, a los diecisiete días del mes de junio de Mil Novecientos Ochentiseis.



[Handwritten signature]
OSCAR CAIPO
Presidente ENTEL

[Handwritten signature]
VICTOR CASTAGNOLA
Presidente IPD



[Handwritten signature]
LUIS ALBERTO TAKAGI
Gerente General a.i.
ENTEL

[Handwritten signature]